



# Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala

PBX: 7957-8787 Código Postal 1201

[info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt](mailto:info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt)

1

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

## CERTIFICA:

Tener a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias y Extra-Ordinarias del Honorable Concejo Municipal, en el que se encuentra inscrita el acta No.105-2023. Celebrada con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, por el Honorable Concejo Municipal del Municipio y departamento de San Marcos, presidida por el señor: Alcalde Municipal Ingeniero Willy René Juárez González, con la presencia de los señores Síndico Primero y Segundo Municipal Licenciado Ronald Julio Cesar Rodríguez Maldonado y Bachiller Belman Udiel Vásquez Pérez, y los señores Concejales del uno al quinto, Ingeniero Héctor Alejandro González Barrios; Señor Jesús Manuel Ángel de León; Licenciada Olga Amparo Urrutia Bartolón; Señor Adán Emilio López Soto; MEPP. Yohana Melany García Velásquez y Gudiel Vitelio Rodríguez Chilel; Secretario Municipal que autoriza, todos reunidos en el Salón de Honor del Palacio Maya de la Cultura Marquense; con el fin de tratar asuntos de importancia y beneficio del Municipio, la que copiada en su parte conducente dice: **PRIMERO... DÉCIMO SEGUNDO. CONOCIMIENTO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.** El señor Alcalde Municipal hace del conocimiento de los integrantes del Concejo Municipal, que es necesario aprobar y autorizar el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Nuevo Cementerio del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos. **CONSIDERANDO:** Que como lo regula el artículo 3 del decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal que en el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la Republica garantiza al municipio, éste entre otras cosas emite sus ordenanzas y reglamentos. **CONSIDERANDO:** Que como lo regula el Código de Salud, corresponde al Ministerio de Salud, en coordinación con las municipalidades y la Comisión Nacional del Medio Ambiente, establecer normas para la apertura, construcción, administración, funcionamiento, ampliación o cierre de los cementerios en el país. La construcción y administración de los cementerios de la República estará a cargo de las municipalidades. **CONSIDERANDO:** Que las municipalidades y la comunidad organizada, deben promover un ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno de los individuos, familias y comunidades por medio de la creación y administración de los cementerios necesarios que garanticen el desarrollo sostenible y tienda a garantizar y mejorar la calidad de vida humana. **CONSIDERANDO:** Que es fin primordial de las municipalidades, la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial, y por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, regularlos y mejorarlos. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en lo que al respecto preceptúan los artículos 95, 97, 119 literales c) y d), 253, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 35 literales a), c), e), i), y); 53 literales d) y e); 68 literales a), k), l) y 72 del Código Municipal; artículos 68, 72, 80, 102, 103, 105, 106, 107, 108 del Código de Salud; y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 todos del Congreso de la Republica. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 49 del Acuerdo Gubernativo 215-2021 de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de Cementerios y Manejo de Cadáveres, el Concejo Municipal por unanimidad. **ACUERDA:** l). Aprobar y autorizar, el **REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

**ARTÍCULO 1.** El nuevo cementerio del Municipio de San Marcos, del departamento de San Marcos, se encuentra ubicado en la diecisiete avenida, cinco "A" trescientos sesenta de la zona cinco del municipio de San Marcos del departamento de San Marcos, es de uso público, no podrá privatizarse ni destinarse a grupos específicos de personas, dando prioridad a los vecinos del municipio de San Marcos, salvo casos especiales y en tal virtud corresponde a la municipalidad la administración, mantenimiento y vigilancia.

**Artículo 2. Glosario de términos:** para la adecuada interpretación y aplicación del presente reglamento se definen los conceptos siguientes:

- a) **Cementerio:** Terreno o lugar autorizado legalmente en el cual se depositan o incineran los restos mortales de los habitantes de una región, puede ser de uso público o privado.
- b) **Administrador:** empleado municipal encargado de la gestión del cementerio,
- c) **Municipalidad:** Municipalidad de San Marcos,
- d) **Columnario:** Conjunto de nichos para urnas construidas dentro de un mausoleo familiar,
- e) **Lote:** Es un espacio asignado a un particular por medio de un otorgamiento a través de un contrato de concesión, destinado para la construcción de capillas o mausoleos con la finalidad de inhumaciones y exhumaciones
- f) **Mausoleo:** construcción que contiene varios nichos y/o depósitos de osarios y urnas cinerarias destinadas a un grupo familiar o asociación de personas relacionadas entre sí,
- g) **Derecho funerario:** Es el derecho de uso y disfrute que tiene el poseedor o arrendatario sobre uno o varios lotes destinados a la inhumación de cadáveres humanos,



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*







- h) **Exhumación:** Acción o efecto de desenterrar un cadáver,
- i) **Inhumación:** Acción o efecto de sepultar un cadáver,
- j) **Osario:** Construcción unitaria, usualmente rectangular, de concreto armado u otro material resistente e impermeable utilizado para la inhumación en forma confinada, ya sea aérea o subterránea, de restos humanos o cenizas humanas, y que puede ser utilizado como parte de una estructura mayor, como una galería, mausoleo o cripta,
- k) **Concesionario:** Es la persona física y jurídica que posee o adquiere un derecho sobre un lote en el cementerio, de conformidad con las disposiciones de este reglamento,
- l) **Título de Concesión:** Documento que extiende la Municipalidad al concesionario de un predio,
- m) **Capilla:** Lugar destinado dentro del cementerio para honras fúnebres o para actos religiosos,
- n) **Cadáver:** Cuerpo humano que ha sufrido la pérdida de la vida,
- n) **Nichos:** Construcción unitaria, usualmente rectangular de concreto armado u otro material resistente e impermeable utilizado para la inhumación en forma confinada, ya sea aérea o subterránea, de un solo cadáver y que puede ser utilizada como parte de una estructura mayor como una galería mausoleo o cripta,
- o) **Columbario:** edificación de concreto armado, que comprende un conjunto de osarios destinados a la inhumación de cenizas humanas,
- p) **Peón Guardián:** Personal Municipal con funciones específicas de guardianía y actividades operativas de mantenimiento de las instalaciones del cementerio,
- q) **Terreno baldío:** Espacio de tierra ubicado dentro del cementerio en el que no se ha realizado ninguna clase de construcción y no cuenta con registro de concesión.

**ARTÍCULO 3.** EL control y administración del nuevo cementerio corresponderá al Administrador de Cementerios y al guardián designado para el efecto la vigilancia del mismo, quienes serán nombrados por el Alcalde Municipal como lo establece el Artículo 53, Inciso g) del Código Municipal, dependiendo directamente de la Unidad de Saneamiento de la Dirección Municipal de Ambiente, y tendrán las siguientes atribuciones:

#### **FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR**

- a) Llevar un libro de registro de los lotes y nichos, destinados a las inhumaciones, en el que se anotará: Nombres y apellidos completos de la persona o personas a quien pertenezca o se hubiere transferido el inmueble de que se trate; e informar cuando se requiera la disponibilidad de lotes, nichos y mausoleos, del cementerio, el número de lote o sepultura, su extensión en metros cuadrados, colindancias, ubicación exacta y condición (concesión) y número de título.
- b) Llevar un control ordenado y actualizado de concesionarios, lotes, nichos, mausoleos y capillas ubicados en el interior del nuevo cementerio.
- c) Proponer acciones y proyectos para el mejoramiento del servicio del nuevo cementerio municipal.
- d) Cumplir con todos los procedimientos establecidos en el presente reglamento para el otorgamiento de lotes ubicados en el interior del mismo.
- e) Presentar informe mensual sobre los ingresos generados por las diferentes tasas y arbitrios establecidos en el presente reglamento.
- f) Atender y darles trámite a todas las solicitudes presentadas por la población.
- g) Controlar al personal bajo su cargo y verificar que cumplan a cabalidad con las funciones que les sean asignadas.
- h) Velar por que las instalaciones del nuevo cementerio se conserven en óptimas condiciones.
- i) Establecer y controlar los horarios adecuados para el personal, con la finalidad de que se pueda prestar atención al público las 24 horas del día en casos especiales.
- j) Llevar un registro de nichos, mausoleos y capillas construidos dentro del inmueble que ocupa el nuevo
- k) cementerio de San Marcos.
- l) Controlar la construcción de nichos, mausoleos y capillas, para que se edifiquen con los materiales indicados por las normas de construcción.
- m) Velar por que los concesionarios de nichos y mausoleos, no dejen materiales de patio o de cualquier otra índole al finalizar las construcciones.
- n) Velar por el cumplimiento de todas las normas y procedimientos establecidos para exhumaciones e inhumaciones.
- o) Llevar estricto control sobre lotes concesionados y disponibles.
- p) Cumplir y hacer que se cumpla el presente Reglamento, las ordenanzas y circulares que sobre la materia emita la Municipalidad y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus dependencias;



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*







### **FUNCIONES DEL GUARDIÁN**

- a) Velar por el ornato, orden y limpieza dentro y fuera del cementerio;
- b) Cuidar las herramientas, equipo y demás enseres, que sean propiedad municipal y sirvan para efectuar las inhumaciones, exhumaciones y demás trabajos propios del Cementerio;
- c) Abrir las puertas del cementerio a las 07:00 horas y cerrar a las 17:00 horas, cuidando que ninguna persona ajena permanezca dentro de las instalaciones.
- d) Exigir a los interesados, previo a permitir la inhumación de un cadáver, la constancia de que la defunción ha sido inscrita en el Registro Nacional de las Personas.
- e) Llevar al día un registro de inhumaciones en el cual anotará cronológicamente y ordinalmente los datos siguientes:
  - 1. Nombres y apellidos completos del fallecido;
  - 2. Edad, sexo, profesión, oficio, nacionalidad, vecindad, causas del fallecimiento, observaciones;
  - 3. Lugar exactamente identificado donde se le haya sepultado (calle, avenida, número de lote);
  - 4. Fecha del fallecimiento y del entierro;
  - 5. No. de la partida de defunción.
- f) Velar porque en todas los mausoleos y nichos donde se hubieren efectuado inhumaciones, se coloquen los epitafios con expresión del nombre completo del fallecido, el número de orden que le correspondiere en el registro de inhumaciones y fecha de la misma;

### **DE LA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES**

**ARTÍCULO 4.** Las exhumaciones deberán hacerse en horas hábiles, previo a cumplir con las autorizaciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conforme el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5.** En caso de fallecimiento producido por enfermedad de cuarentena, la inhumación deberá practicarse dentro del término perentorio de seis horas y sin perjuicio de las medidas sanitarias de emergencia que, por epidemias o estados de calamidad nacional puede dictar la Dirección General de Servicios de Salud o cualquier autoridad competente.

**ARTÍCULO 6.** De conformidad con el Código de Salud, las exhumaciones se consideran ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias no podrán practicarse antes de siete años. Las exhumaciones extraordinarias pueden tener lugar en cualquier tiempo, toda vez que se cuente con orden de Juez competente.

**ARTÍCULO 7.** Para practicar exhumaciones ordinarias se necesita autorización extendida por autoridad sanitaria y éstas serán hechas por el guardián del cementerio, bajo su propia responsabilidad y de conformidad con el Código de Salud y los reglamentos sanitarios.

**ARTÍCULO 8.** Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar la autorización de la autoridad ministerial, solicitud escrita al administrador del cementerio, fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI- del solicitante para establecer el parentesco en los grados de Ley, fotocopia del certificado de defunción del fallecido, previa comprobación de la identidad del cadáver y la forma en que fue inhumado, mediante el examen de los libros de registro de defunciones respectivos, para proceder a la exhumación del cadáver.

**ARTÍCULO 9.** Las exhumaciones ordinarias podrá efectuarlas de oficio el guardián, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento; en estos casos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Notificar a los familiares por lo menos con quince días de anticipación; y
- b) Levantar el acta respectiva en duplicado, auxiliado por el administrador del cementerio, en la que se hará constar los nombres y apellidos completos del fallecido, fecha de inhumación y datos de identificación del lugar donde se encuentra inhumado, causa de su muerte, destino final de los restos y, los demás datos que se crea conveniente anotar. El original quedará en poder de las oficinas del cementerio y el duplicado se remitirá a la municipalidad. El acta será firmada por el guardián del cementerio con la firma de dos testigos.



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*







**ARTÍCULO 10.** No podrán exhumarse los cadáveres de las personas que hubieren fallecido por enfermedad de cuarentena, salvo y cuando por excepción lo autorizare expresamente, la Dirección General de Servicios de Salud, en cuyo caso fijará los términos y medidas correspondientes.

**ARTÍCULO 11.** La exhumación de cadáveres antes del tiempo en que obligadamente deben permanecer inhumados, sólo podrá efectuarse con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conforme el Reglamento o por orden judicial de conformidad con la ley.

### DE LA CESIÓN DE LOTES FUNERARIOS

**Artículo 12.** A partir de la publicación del presente reglamento, el nuevo cementerio será dividido en fases y lotes para la construcción de panteones con capilla, panteón sin capilla, nicho individual y osarios, los cuales serán cedidos por título de concesión.

**Artículo 13.** Las personas que soliciten el otorgamiento de uso de un lote para la construcción de panteones con capilla, panteón sin capilla y nicho individual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud por escrito dirigida al señor alcalde Municipal
- b. Fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI–.
- c. Fotocopia del boleto de ornato extendido por la Municipalidad de San Marcos, departamento de San Marcos correspondiente al año en curso.
- d. Constancia de residencia emitida por el Alcalde Auxiliar, Comunitario y Alcalde municipal de San Marcos, departamento de San Marcos.

El Alcalde municipal solicitará al Administrador del Cementerio informe en relación a la disponibilidad de lotes existentes. En el informe se detallará las medidas, ubicación, tasa específica y demás condiciones que puedan indicarse. Con el informe de viabilidad el alcalde municipal autorizará la concesión de lotes en las fases correspondientes y ordenará se emita la orden de cobro y posteriormente la impresión de los títulos de concesión.

**Artículo 14.** Aprobada la concesión, realizado pago de la tasa correspondiente y entregado el título de concesión, el interesado podrá solicitar la autorización de construcción de nichos, mausoleos y capillas.

**Artículo 15.** La Municipalidad deberá contar con un registro de titulares o concesionarios de lotes de cada una de sus cuatro fases, así como de control y registro de los títulos de concesión, ya que, sin estos no se podrán realizar exhumaciones e inhumaciones.

**Artículo 16.** En el caso de extravío del título original de la concesión, deberá solicitar la reposición ante la oficina de la Administración de Cementerios, presentando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde Municipal;
- b) Fotocopia de Documento Personal de Identificación -DPI- del solicitante;
- c) Fotocopia de su boleto de ornato extendido por la municipalidad de San Marcos;
- d) Fotocopia de recibo de pago a nombre del titular de la concesión;
- e) Fotocopia del último recibo de pago por cuota de mantenimiento;
- f) Fotografía del mausoleo.

**Artículo 17.** El título de concesión del lote, será transmisible únicamente por donación y permuta, y será viable o transmisible entre personas que se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, fuera de estos casos, queda prohibido enajenar, ceder, vender, gravar o hipotecar el mismo, obteniendo algún tipo de compensación económica.

Toda donación o permuta deberá de ser aprobada por la Municipalidad y los adquirientes estarán obligados hacer las inscripciones correspondientes en un plazo que no exceda de seis meses contados a partir de la otorgación del endoso, siendo indispensable tener al día las cuotas de mantenimiento.



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*







**Artículo 18.** En caso de que los lotes sean requeridos por personas que no tengan documento alguno mediante el cual se haga constar la titularidad de la concesión el administrador solicitara al alcalde municipal que el mismo se declare vacante.

#### TIPOS DE INHUMACIONES.

**ARTÍCULO 19.** Las inhumaciones deberán ser:

- a) En módulos colectivos de un nicho, con una medida de lote de 1.10 metros de ancho por 3.00 metros de largo. En esta medida el concesionario deberá de construir una banqueta frontal de 0.50 metros, con una construcción de 1.10 metros de ancho por 2.50 metros de largo, haciendo un total de área de construcción de 3.30 mt<sup>2</sup>. El máximo de construcción será hasta cinco niveles, cada uno de los nichos, para una capacidad máxima de cinco nichos. Sin separación entre mausoleos y calle peatonal interiores de 1.60 metros.
- b) El mausoleo colectivo familiar, sin capilla, de dos nichos, con las medidas de 3.50 metros de largo por 3.00 metros de ancho. En esta medida el concesionario deberá de construir una banqueta perimetral de 0.50 metros, con una construcción de 2.50 metros de largo por 2 metros de ancho, haciendo un total de área de construcción de 5 mt<sup>2</sup>. El máximo de construcción será hasta cinco niveles, cada uno de dos nichos, para una capacidad máxima de 10 nichos. La separación entre mausoleos será de un metro lineal con lotes continuos y calles peatonales interiores de 1.60 metros.
- c) El Mausoleo familiar, sin capilla, de 3 nichos, con las medidas de 3.50 metros de largo por 4 metros de ancho. En esta medida el concesionario deberá de construir una banqueta perimetral de 0.50 metros, con una construcción de 2.50 metros de largo por 3 metros de ancho haciendo un total de área de construcción de 7.50 mt<sup>2</sup>. El máximo de construcción será hasta cinco niveles, cada uno de tres nichos, para una capacidad máxima de 15 nichos. La separación entre mausoleos será de un metro lineal con lotes continuos y calle peatonal interior de 1.60 metros.
- d) Mausoleo familiar, con capilla, de 3 nichos, con las medidas de 4.50 metros de largo por 4 metros de ancho. En esta medida el concesionario deberá de construir una banqueta perimetral de 0.50 metros, con una construcción de 3.50 metros de largo por 3.00 metros de ancho haciendo un total de área de construcción de 10.50 mt<sup>2</sup>. El máximo de construcción será hasta cinco niveles, cada uno de tres nichos, para una capacidad máxima de 15 nichos. La separación entre mausoleos será de un metro lineal con lotes continuos y calle peatonal interior de 1.60 metros.
- e) Mausoleo familiar, con capilla, de 2 nichos, con las medidas de 4.50 metros de largo por 3 metros de ancho. En esta medida el concesionario deberá de construir una banqueta perimetral de 0.50 metros, con una construcción de 3.50 metros de largo por 2.00 metros de ancho haciendo un total de área de construcción de 7 mt<sup>2</sup>. El máximo de construcción será hasta cinco niveles, cada uno de dos nichos, para una capacidad máxima de 10 nichos. La separación entre mausoleos será de un metro lineal con lotes continuos y calle peatonal interior de 1.60 metros.
- f) Mausoleo familiar, con capilla, de 1 nicho, con las medidas de 4.50 metros de largo por 2 metros de ancho. En esta medida el concesionario deberá de construir una banqueta perimetral de 0.50 metros, con una construcción de 3.50 metros de largo por 1.00 metros de ancho haciendo un total de área de construcción de 3.50 mt<sup>2</sup>. El máximo de construcción será hasta cinco niveles, cada uno de un nicho, para una capacidad máxima de 4 nichos. La separación entre mausoleos será de un metro lineal con lotes continuos y calle peatonal interior de 1.60 metros.
- g) Los Osarios Municipales, serán de 0.50 metros de ancho por 0.50 metros de alto, con una profundidad de 1 metro.

**ARTÍCULO 20.** Para los efectos del artículo anterior el cementerio está distribuido en cuatro fases, dividido en calles y avenidas principales con circulación vehicular, contando con un acceso principal y un acceso secundario para el ingreso al cementerio, calles y/o caminamientos peatonales interiores, calle vehicular de 6.00 metros y la calle peatonal de 1.60 metros, perfectamente trazados y amojonados por parte de la municipalidad.

**ARTÍCULO 21.** Previo al pago de las tasas correspondientes los mausoleos deberán ser construidos a costa de los interesados en un plazo no mayor de 12 meses a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión. Si el interesado no realiza la construcción cancelará una multa de diez mil quetzales (Q10,000.00) que será







impuesta por el Juez (a) del Juzgado Segundo de Asuntos Municipales. Cancelada la multa tendrá 12 meses para la construcción del mausoleo. Si en este plazo no se realiza la construcción el administrador del cementerio solicitara se declare vacante el lote.

**ARTÍCULO 22.** Para utilizar los módulos de nichos construidos por la municipalidad, los interesados pagarán previamente las tasas por servicios vigentes y podrán hacer uso de los mismos por un período máximo de siete años, los cuales no serán prorrogables.

**ARTÍCULO 23.** Las inhumaciones que se efectúen en los nichos municipales deberán comenzar de abajo para arriba y en línea recta, ocupando primero el de la base y así sucesivamente el que le sigue, sin pasar a otra columna hasta que esté cubierto el último sepulcro de la misma.

### CONSERVACIÓN DE LAS SEPULTURAS

**ARTÍCULO 24.** Toda sepultura, cualquiera que sea su tipo, deberá mantenerse en buen estado de conservación e higiene.

**Artículo 25.** Las obras de conservación, mantenimiento y reparación de las sepulturas deberán ser realizadas por sus concesionarios y/o responsables, dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad, si vencido el plazo no se hubiere efectuado, se llevará a cabo por la municipalidad por cuenta del obligado y el costo se cobrará, si fuese necesario, por la vía económico coactiva.

**ARTÍCULO 26.** Las infracciones a las normas del presente Reglamento serán sancionadas con una multa que impondrá el Juez (a) Segundo de Asuntos Municipales, grabándola con lo establecido por el último párrafo del Artículo 151 del Código Municipal, deberán hacerse efectivas dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que el responsable sea notificado de la resolución respectiva; en caso de reincidencia, el responsable será sancionado con el doble de la multa que se le hubiere impuesto por la falta anterior y el lote se declarara vacante y quedará a disposición de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 27.** Los albañiles y constructores de sepulturas previo a iniciar los procesos de construcción deberán de presentar las autorizaciones municipales correspondientes ante la Administración del Cementerio.

### DE LAS TASAS DE SERVICIOS EN EL NUEVO CEMENTERIO

**ARTÍCULO 28.** La Municipalidad, para guardar armonía con la realidad y necesidad financiera y atendiendo al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria, establece las tasas siguientes:

1	Por metro cuadrado	Q 500.00
2	Por autorización de construcción de cada nicho primario.	Q 250.00
3	Por autorización de construcción de cada nicho secundarios.	Q 125.00
4	Por inhumación en predio concesionado.	Q 200.00
5	Por inhumación en nicho municipal.	Q 150.00
6	Por exhumación.	Q 200.00
7	Traslado de restos y uso de osarios municipales	Q.500.00
8	Por permiso para servicio de cremación	Q 3,000.00
9	Por cuota de mantenimiento anual	Q 240.00
10	Por la reposición de título de concesión.	Q 2,000.00
11	Por traspasos de título de concesión	Q 5,000.00

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 29.** Con el propósito de mantener un mejor urbanismo, control, limpieza y prestación de servicio del nuevo cementerio municipal, se establece que todo nicho, mausoleo y capilla, debe pintarse de color blanco y/o blanco hueso y, los complementarios, puertas, cerraduras y demás ornamentos de hierro forjado serán de color negro, debiendo velar por el cumplimiento de lo establecido anteriormente el guardián del cementerio, quien dará parte al Administrador de Cementerios a efecto de que resuelva cualquier diferencia o mal entendido, debiendo prevalecer la uniformidad del Cementerio.



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*







**ARTÍCULO 30.** Se establece una banqueta alrededor de toda capilla o mausoleo de 0.50 metros, salvo al frente donde se encuentren los caminamientos vehiculares, en capillas será de 0.80 metro. Dichas banquetas serán hechas y a cuenta del concesionario del lote.

### **NORMAS MÍNIMAS DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 31.** Todo lo no regulado o previsto en el presente reglamento será puesto de conocimiento del honorable Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 32.** Las sepulturas deberán ser construidas con estructura de concreto reforzado, levantado de paredes de ladrillo tayuyo con medidas de 0.11 metros de ancho por 0.23 de largo y 0.06 de grosor o medidas similares, unidas con sabieta debidamente repellados y cernidos, para garantizar la perfecta hermeticidad de los nichos y evitar la contaminación del medio circundante. El diseño de construcción de los mausoleos será proporcionado por le Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de San Marcos.

**ARTÍCULO 33.** Bajo ninguna circunstancia, se debe utilizar el adobe, block o cualquier material pre fabricado en la construcción de las sepulturas.

**ARTÍCULO 34.** Las cubiertas o techos en las capillas podrán tener una inclinación máxima de 45 grados a partir de la altura máxima que den los cinco niveles de nichos permitidos, debiendo así la administración del cementerio velar por su cumplimiento.

**ARTÍCULO 35.** En mausoleos no se permitirá la utilización de techos o cubiertas inclinadas, esto para mantener la proporción y homogeneidad entre los mismos.

### **MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO**

**ARTÍCULO 36.** Corresponde a la Municipalidad el asignar los recursos económicos, humanos y físicos necesarios para el mantenimiento de la infraestructura básica del cementerio, así como los módulos de nichos municipales.

### **RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN**

**ARTÍCULO 37.** Las capillas y mausoleos serán construidos por los interesados, quienes adquirirán el lote originalmente para sepultura al precio y forma de pago que establecen las tasas establecidas mediante el presente reglamento por el Concejo Municipal, su uso y desarrollo debe de sujetarse estrictamente a lo establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO 38.** La construcción de los módulos de nichos y columbario corresponde a los concesionarios, quienes deberán realizar la misma conforme el diseño aprobado.

**ARTÍCULO 39.** Debido a que se corre el riesgo de contaminar el manto acuífero del terreno y las aguas que extrae el pozo mecánico número 4 que abastece a la ciudad de San Marcos de agua potable, queda terminantemente prohibida la inhumación de cadáveres no identificados.

**ARTÍCULO 40.** Los osarios individuales serán construidos por la Municipalidad y orientarse específicamente al depósito de restos humanos para su conservación.

**ARTÍCULO 41.** Los osarios públicos deben ser construidos por la municipalidad y orientarse específicamente a la cesión con las tasas establecidas en el presente reglamento. El administrador de Cementerios deberá llevar un registro ordenado de los restos trasladados a los osarios.

**ARTÍCULO 42.** A excepción de lo contemplado en los artículos anteriores, ningún área del cementerio puede ser cedida, vendida, enajenada o grabada a persona o entidad alguna.

**ARTÍCULO 43.** Bajo ninguna circunstancia se debe asignar a las áreas del cementerio, un uso distinto a lo establecido en el desarrollo del proyecto.

**ARTÍCULO 44.** En todo momento debe respetarse el desarrollo arquitectónico previsto para el cementerio.



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*








**ARTÍCULO 45.** Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal; Código de Salud; Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres (Acuerdo Gubernativo 21-71).

**ARTÍCULO 46.** El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 47. Notifíquese.** No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente a cuatro horas de su inicio, la que, leída, se ratifica, acepta y se firma por quienes corresponde. Damos Fe. (fs). Ilegible. Alcalde Municipal, Ilegible. Síndico Primero Municipal. Ilegible. Síndico Segundo Municipal. Ilegible. Concejal Primero Municipal. Ilegible. Concejal Segundo municipal. Ilegible. Concejal Tercero Municipal. Ilegible. Concejal Cuarto Municipal. Ilegible. Concejal Quinto Municipal. Ilegible. Secretario Municipal. Y, para remitir a donde corresponde, extendiendo, firmo y sello la presente en San Marcos, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

  
Gudiel Vitello Rodríguez Chilel.  
Secretario Municipal.



  
Ing. Willy Rene Juárez González.  
Alcalde Municipal.

